



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación 2019 – 00346ok

1.- El extremo actor del proceso de la referencia, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de enero de 2020 que no tiene en cuenta el aviso judicial aportado, con fundamento en que aquél y el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. cumplen con las exigencias de remisión previstas en el la Ley 527 de 1999 dado que en todo caso es posible determinar que el destinatario recibió la correspondiente comunicación.

Ahora bien, al realizar un análisis del expediente con miras a resolver la reposición impetrada, se advierte que su inconformidad no puede salir avante en tanto la decisión impugnada se centra en que el citatorio remitido como primera opción de notificación, acorde con el artículo 291 del C. G. del P. no fue tenido en cuenta en auto de agosto 12 de 2019, de manera que no es viable aceptar la notificación por aviso en los términos del artículo 292 ejudem. Enfatícese que esta última norma prevé que procede solo “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente (...)”.

Entonces, es viable a esta altura reprochar el contenido del auto adiado en agosto 12 de 2019, luciendo ello a todas luces extemporáneo.

En cuanto a los argumentos relacionados con la Ley 527 de 1999, dígase lo mismo, resultan propios de un discusión cuyo escenario ya feneció.

Así pues, **NO** se **REPONE** el auto objeto de reproche y se deja incólume su disposición.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada de conformidad con los presupuestos contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **34** de fecha **20 DE AGOSTO DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5f064607990f4fa433d8d1861ca86ad252bf314519c253e76339083cfe9eda4

Documento generado en 19/08/2020 09:20:22 a.m.